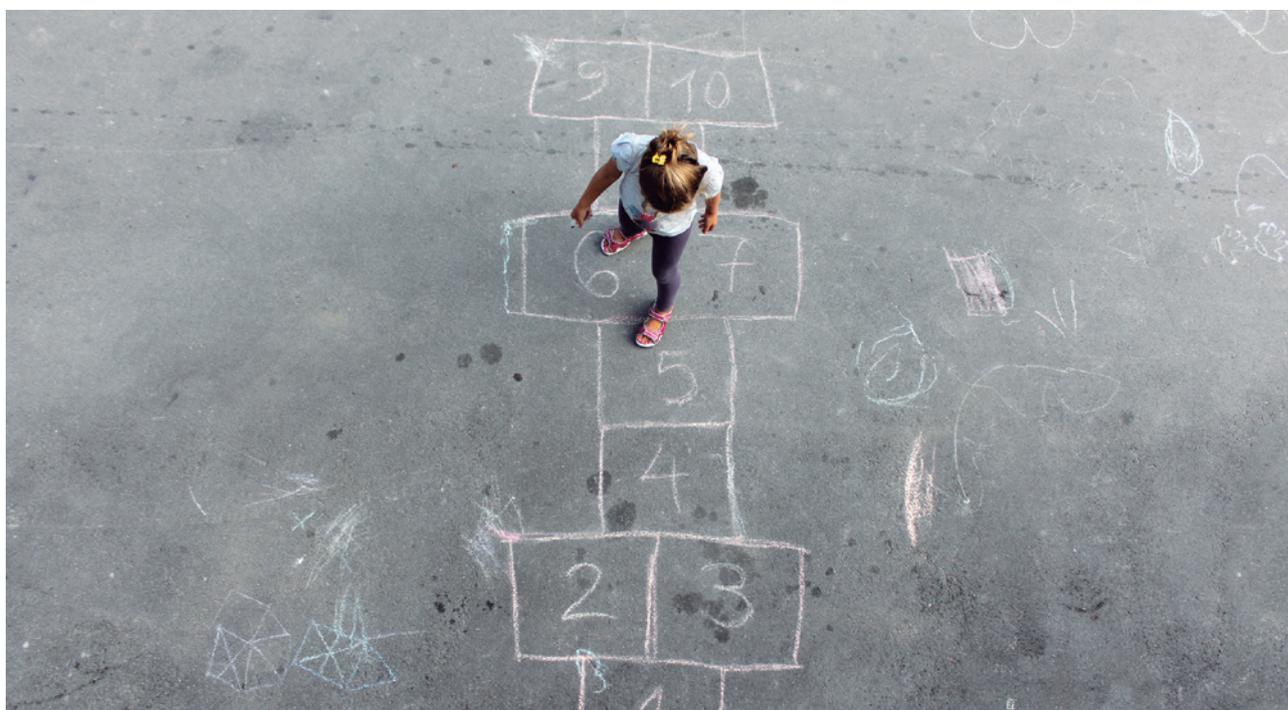




# ¿A qué cole vas a ir?

## Relación familia-escuela desde la perspectiva jurídica



La conexión familia-escuela es fundamental en la formación de la personalidad del niño. Aunque los padres son los primeros responsables en la educación de sus hijos, la comunidad educativa en su conjunto debe contribuir a la educación integral del alumnado<sup>1</sup>.



Sonia  
Merino Magán



FERE-CECA

[soniamerino@ferececa.es](mailto:soniamerino@ferececa.es)

<sup>1</sup> Este artículo está escrito desde la perspectiva de un centro concertado, difiriendo en alguno de sus puntos de cómo es la regulación para los centros públicos.



Finalizada la Semana Santa, todos los años comienza el "calvario" para los padres que tienen que escolarizar a sus hijos bien sea por primera vez o bien por cambios ocasionados por diversos motivos. Y ciertamente, es un momento crucial, pues la elección del centro educativo donde los pequeños van a pasar la mayor parte de su vida escolar es básica: se está decidiendo cuál es el entorno en el que el niño se va a desarrollar como persona.

Ahora bien, todas las energías que se desgastan en esos momentos, y las alegrías que se manifiestan una vez se consigue el objetivo a alcanzar, no pueden ser el final del camino. Es ahí cuando comienza la relación entre la familia y la escuela, y cuando debe empezar a afianzarse una relación clave para la educación integral del alumno.

En el seno de la comunidad educativa, los padres tienen derechos directamente relacionados con la educación escolar de sus hijos, así como deberes, que se recogen en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (LODE-Ley 8/1985).

#### **Artículo cuarto LODE:**

1. Los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los siguientes derechos:
  - a) A que reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
  - b) A escoger centro docente tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos.
  - c) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
  - d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.
  - e) A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.
  - f) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.

- g) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
2. Asimismo, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde:
  - a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
  - b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
  - c) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
  - d) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
  - e) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y los centros.
  - f) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
  - g) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

Como vamos a ir comprobando en el desarrollo de este artículo, existen diver-



esos mecanismos jurídicos que dan forma a la relación familia-escuela: la Asociación de Padres y Madres, el Consejo Escolar, el contrato educativo, el reglamento de régimen interior (documento que recoge el carácter propio y el proyecto educativo del centro), etc.

### **Asociaciones de Padres y Madres**

Uno de los medios al alcance de las familias para participar activamente en el proceso formativo de sus hijos en el centro escolar es su vinculación y su compromiso con la Asociación de Padres y Madres, a través de la cual también pueden tener acceso a la colaboración en el Consejo Escolar del centro.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la LODE, los padres de alumnos tienen garantizada la libertad de asociación en el ámbito educativo. Desde estos grupos no docentes, los padres y madres pueden participar en la gestión y desarrollo educativo del centro.

#### **Artículo 5º de la LODE:**

1. Los padres de alumnos tienen garantizada la libertad de asociación en el ámbito educativo.
2. Las asociaciones de padres de alumnos asumirán, entre otras, las siguientes finalidades:
  - a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
  - b) Colaborar en las actividades educativas de los centros.
  - c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del centro.
3. En cada centro docente podrán existir asociaciones de padres de alumnos integradas por los padres o tutores de los mismos.
4. Las asociaciones de padres de alumnos podrán utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto, los directores de los centros facilitarán la integración de dichas actividades en la vida escolar,

teniendo en cuenta el normal desarrollo de la misma.

5. Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio del derecho de asociación de los padres, así como la formación de federaciones y confederaciones.
6. Reglamentariamente se establecerán, de acuerdo con la Ley, las características específicas de las asociaciones de padres de alumnos.

Para la consecución de estas finalidades, las juntas directivas de estas asociaciones procurarán establecer una relación habitual con la dirección del centro escolar, ya que la colaboración más eficaz será aquella que contribuya a la realización del proyecto educativo propio del centro.

Estas asociaciones también van a ser un medio de acceso a los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Tienen derecho a reunirse en el centro escolar en el que sus hijos reciben educación, y la dirección del centro debe facilitar el ejercicio de este derecho.

### **Consejo Escolar**

El Consejo Escolar es el órgano de participación representativo de la comunidad educativa, estando todos los miembros directamente implicados en la vida del centro, dando por supuesto que comparten su proyecto educativo.

#### **Art. 56 LODE. Composición y renovación del Consejo Escolar**

1. El Consejo Escolar de los centros privados concertados estará constituido por:
  - a) El director.
  - b) Tres representantes del titular del centro.
  - c) Cuatro representantes del profesorado.
  - d) Cuatro representantes de los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas, elegidos por y entre ellos.



- e) Dos representantes de los alumnos y alumnas, elegidos por y entre ellos, a partir del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Además, en los centros específicos de educación especial y en aquéllos que tengan aulas especializadas, formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.

Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa en el centro.

Asimismo, los centros concertados que impartan formación profesional podrán incorporar a su Consejo Escolar un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que las administraciones educativas establezcan.

- 2. A las deliberaciones del Consejo Escolar del Centro podrán asistir, con voz pero sin voto, siempre que sean convocados para informar sobre cuestiones de su competencia, los demás órganos unipersonales de acuerdo con lo que establezca el reglamento de régimen interior.
- 3. El Consejo Escolar del centro se renovará por mitades cada dos años, sin perjuicio de que se cubran hasta dicho término las vacantes que se produzcan. Las administraciones educativas regularán el procedimiento de renovación parcial, que se realizará de modo equilibrado entre los distintos sectores de la comunidad educativa que lo integran. Asimismo, regularán el procedimiento transitorio para la primera renovación parcial, una vez constituido el Consejo Escolar de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.



Las funciones del Consejo Escolar pueden ser ejercidas de modo que se respeten las facultades decisorias que corresponden al titular del centro en el ejercicio de su derecho a la dirección del mismo.

El titular del centro deberá valorar la oportunidad de completar las competencias del Consejo Escolar al elaborar el reglamento de régimen interior, con el fin de lograr una participación eficaz de este órgano representativo de la comunidad educativa en la vida del centro escolar, de tal modo que constituya así un valioso apoyo a la acción de gobierno, en el respeto a cuanto está establecido en las leyes en vigor.

### Contrato educativo

Es necesario formalizar correctamente las relaciones entre el centro docente y los padres o madres de los alumnos. Para ello existen unos modelos de formalización de dicha relación que suponen una herramienta útil de trabajo y que el centro puede adaptar a sus circunstancias o condiciones particulares.

Casi todos ellos cuentan con una estructura compuesta de tres bloques de información:

- Información proporcionada por la familia al centro.
- Información proporcionada por el centro a la familia.



- Manifestación de conformidad de los padres o tutores respecto a la información facilitada al centro y aceptación de la proporcionada por el centro.

Existe un elemento común entre cada uno de los documentos en materia de tratamiento de los datos de carácter personal. El principio del consentimiento recogido en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Protección de Datos 15/1999, de 13 de diciembre, (LOPD) es otorgado por el titular del centro sobre los datos de carácter personal de los que dispone siendo el eje sobre el que gira todo el sistema de protección de datos, ya que el consentimiento para el tratamiento de datos de carácter personal es necesario salvo que exista una excepción legal.

Por ello, en la recogida de datos, los centros deben observar las previsiones contenidas en la ley antes citada (Título II art. 4 al 12), que determina los principios por los que ha de regirse todo tratamiento de datos personal: consentimiento del titular de los datos, la calidad de los mismos, la información en la recogida de datos, los datos especialmente prote-

gidos, el tratamiento de datos de salud (datos especialmente protegidos), las medidas de seguridad, el deber de secreto, la cesión de comunicación de datos (por ejemplo las AMPA), el acceso a los datos por cuenta de terceros.

Asimismo, es fundamental que los centros docentes respeten necesariamente los principios de:

- Adecuación de la organización y desarrollo de las actividades académicas y formativas que se realizan en el centro.
- Veracidad: los datos de carácter personal serán exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual del afectado.
- Principio de información al interesado, respecto de la existencia del fichero, finalidad de recogida de datos...

Entre los modelos de documentos se pueden citar: solicitud de reserva de plaza, solicitud de admisión del alumno en el centro no concertado, documento de formalización de la matrícula, documento de manifestación en caso de ausencia del padre o madre, solicitud de afiliación a la Asociación de Padres y Madres, documento de autorización de salidas del centro, solicitud de acogerse a actividades y servicios, solicitud de autorización para administrar medicamentos, documento de recogida de datos referentes a la salud del alumno, etc.

### Reglamento de régimen interior

El régimen, gobierno, organización y funcionamiento del centro y la composición, derechos y deberes de los distintos miembros de la comunidad educativa se rigen por lo establecido en el reglamento de régimen interior del centro y las normas de convivencia aplicables en el mismo.

### Art 124 LOE: Normas de organización y funcionamiento

1. Los centros docentes elaborarán sus normas de organización y funciona-



## Los padres son los primeros responsables en la educación de sus hijos y la comunidad educativa debe contribuir a su educación integral

miento, que deberán incluir las que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia.

2. Las Administraciones Educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.

Si nos centramos en la realidad de los centros privados concertados, corresponde al titular la responsabilidad de elaborar el reglamento de régimen interior del centro respectivo, para lo cual contará sin duda con la colaboración del equipo directivo. Una vez elaborado, este reglamento deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Escolar.

Todos los miembros de la comunidad educativa del centro afectados por estas normas tienen el derecho y el deber de conocerlas puesto que son públicas. Los interesados pueden consultar o retirar copia del reglamento y de las normas de convivencia existentes y aplicables en la secretaría del centro, según el procedimiento establecido para ello.

### Normas de convivencia del centro

Las normas de convivencia del centro, que serán de obligado cumplimiento, definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del centro, el desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del mismo.

- c) El desarrollo de la comunidad educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

### Art. 7. Son normas de convivencia del centro<sup>1</sup>:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la comunidad educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la vestimenta.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.

<sup>1</sup> Extraído del modelo de reglamento de régimen interior de Escuelas Católicas.



m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente reglamento a los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del proyecto educativo del centro.

### Carácter propio y proyecto educativo del centro

El carácter propio del centro define:

- La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación.
- La visión del hombre que orienta la acción educativa.
- Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
- Los criterios pedagógicos básicos del centro.
- Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación en torno a la comunidad educativa.

Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Proyecto educativo del centro:

El proyecto educativo incorpora el carácter propio del centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- Las características de los miembros de la comunidad educativa.
- El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
- La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- Las prioridades pastorales de la Iglesia.

El proyecto educativo es dispuesto por la entidad titular, y tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la adminis-

tración educativa, a través de los proyectos curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la comunidad educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular del centro. El director general es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.

Pues bien, estudiados en síntesis los mecanismos jurídicos en los cuales se afianza la relación entre familia y escuela, decir que es en el documento de matrícula del centro para escolarizar al alumno, firmada por ambos padres, donde se recogen las siguientes manifestaciones:

1. Que conocen y respetan el carácter propio del centro que define su identidad, el proyecto educativo y el reglamento de régimen interior, y aceptan que su hijo sea educado conforme al estilo educativo definido en dichos documentos.
2. Que, como primeros responsables de la educación del hijo participan activamente en el proceso educativo del mismo en el ámbito escolar:
  - a) Adoptando las medidas que sean necesarias para que asista a clase con puntualidad.
  - b) Interesándose por conocer y apoyar la evolución del proceso educativo de su hijo.
  - c) Estimulando a su hijo para que lleve a cabo las tareas y actividades de estudios que se le encomiendan.
  - d) Participando en las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el centro en relación con el proceso educativo del hijo.
  - e) Informando a los responsables del centro que, en cada caso, corresponda de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de su hijo que afecten o sean relevantes para su formación y su relación con el centro y los miembros de la comunidad educativa.
  - f) Respetando y haciendo respetar las normas de convivencia del centro y fomentando el respeto por todos



los componentes de la comunidad educativa.

Los padres de los alumnos serán informados de los aspectos relacionados con la educación de sus hijos o de las cuestiones del centro que les afecten, según la naturaleza del tema, mediante aviso personal o comunicación general por los procedimientos que, en cada caso se determinen (tablón de anuncios, circulares trasladadas por los alumnos, teléfono, correo electrónico, correo postal, agenda escolar, plataforma educativa, etc.).

Asimismo, los padres podrán entrevistarse con la dirección, los tutores o profesores de sus hijos en el horario establecido al efecto y previa petición de hora.

### Comunidad educativa

Además de la relación familia-escuela que formalmente se establece, como se ha podido comprobar en los puntos mencionados anteriormente en este artículo, está tomando una vital importancia que en cada centro se trate el tema de la convivencia de una forma más concreta, generándose en los mismos unos protocolos, que lejos de suponer más papeleo, más burocracia, sirvan para abordar temáticas como los posibles casos de acoso escolar y abuso infantil de una for-

**La escuela y la familia  
relacionadas deben dar  
respuesta a una realidad  
cambiante con un sistema de  
valores abierto**

ma ordenada y sistemática que contribuya a dar solución a estos problemas.

También deben realizarse actuaciones que salvaguarden la "diligencia de un buen padre de familia" que asume el centro educativo desde el momento en que el alumno llega al recinto escolar y se marcha al finalizar la jornada escolar. Y se consiguen con las distintas autorizaciones que deben firmarse, por ejemplo, para la recogida habitual de alumnos, la recogida excepcional, que un alumno regrese a su domicilio solo, que un alumno menor de edad recoja a su hermano también menor, para las salidas escolares, viajes escolares, o salida del centro escolar durante los recreos.

Igualmente, y siendo conscientes de la realidad de nuestros días, es fácil que existan en los centros situaciones de ruptura familiar, estableciéndose igualmente un protocolo de actuación ante estos



## Siendo conscientes de la realidad de nuestros días, es fácil que existan en los centros situaciones de ruptura familiar, estableciéndose igualmente un protocolo de actuación

casos, insisto, cada vez más comunes. Y el problema no está en las separaciones o divorcios de mutuo acuerdo, en los que tanto el padre como la madre apartan su relación personal y la dejan a un lado en beneficio del menor (familias que podríamos decir están estructuradas pero de otra manera). El verdadero problema surge cuando en el seno de la familia se anteponen los intereses personales de cada uno y se "utiliza" tanto al menor como al centro como medio para conseguir sus fines. Tristemente es una realidad, existe en nuestras comunidades educativas, y tenemos que ser conscientes y transmitir a la pareja que el centro no puede decantarse a favor de uno u otro con sus actua-

ciones. De ahí la importancia de seguir un protocolo para tratar todos los casos por igual, y ceñirse a lo dispuesto por los organismos judiciales en los correspondientes convenios reguladores.

Por otra parte, el día a día de nuestros centros nos lleva a regular distintas situaciones y generar nuevos protocolos de diversa índole, como son los relacionados con cuestiones académicas como la reclamación de calificaciones de los alumnos o cuestiones sanitarias, como los protocolos de actuación en caso de enfermedad o accidente. Asimismo, debemos generar normas de uso y orientaciones generales con todo lo concerniente a las plataformas digitales de comunicación, tecnologías de la información y comunicación (TIC) y redes sociales: uso de las plataformas educativas, cada vez más extendido, TIC en el espacio físico y virtual del centro educativo. Y no podemos olvidar todas las actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios, también con sus reglamentos específicos, como los relativos al transporte escolar y el comedor escolar.

### Conclusión

La escuela y la familia relacionadas deben dar respuesta a una realidad cambiante, pero con un sistema de valores abierto, que ayude a los niños y jóvenes a ser felices, desde la libertad, la autonomía personal y la justicia, en un mundo global y donde el encuentro con uno mismo, con su interioridad, y con los otros, sea una aventura apasionante •



### PARA SABER MÁS

- LODE Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE 4 de julio 1985). Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación - BOE.es
- LOE Ley Orgánica de Educación (BOE 4 de mayo de 2006). Ley Orgánica de Educación - BOE.es
- LOMCE Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE 10.12.2013)
- LOPD: Ley Orgánica de Protección de Datos 15/1999, de 13 de diciembre BOE (BOE 14.12.1999). Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal - BOE.es
- Circular informativa de Escuelas Católicas de 28 de mayo de 2013: "Modelos de documentos de formalización de las relaciones entre el centro y los padres de los alumnos".
- Circular informativa de Escuelas Católicas de 9 de abril de 2014 "Propuesta de reglamento de régimen interior adaptado a la LOMCE" (Versión 2014)
- RIU ROVIRA DE VILLAR, F. (2006). *LOE, Desafío y oportunidad*. Madrid: Edebé.



### HEMOS HABLADO DE

**Comunidad educativa; consejo escolar; reglamento de régimen interior; normas de convivencia del centro; carácter propio; proyecto educativo.**

Este artículo fue solicitado por PADRES Y MAESTROS en diciembre de 2016, revisado y aceptado en marzo de 2017.